

Radicación No. 2020-344
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ILVA MARIA ACOSTA MAX presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía a través de apoderado judicial, en contra de PROYECTO Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S.” PROCOSAN S.A.S.”, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de PROYECTO Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S.” PROCOSAN S.A.S.” a favor de ILVA MARIA ACOSTA MAX por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- A. QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MTCE (\$ 15.404.881) por concepto del valor de capital adeudado al demandante.
- B. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita, es decir, desde el día 21 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- C. QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MTCE (\$ 15.404.881) por concepto del valor de capital adeudado al demandante.
- D. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita, es decir, desde el día 21 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y

señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos allí previstos.

TERCERO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de los demandados así: PROYECTO Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S.”PROCOSAN S.A.S.” esto es , procosansas@hotmail.com por ende, se ordenara a través de la secretaria de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. DUBBYS JOHANA CORREA ZEA, como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **99** QUE SE FIJO EL DIA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e567aca23ac589c33dad3f388ef21c5fcf37ad7dd7bb368b2f42df812830217

Documento generado en 07/09/2020 03:14:18 p.m.